



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°  
Santiago de Surco,

33 3mss

11 JUN 2009

EL TENIENTE ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 021-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 539-2009-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 676-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 133-2009-SGTDA-SG-MSS de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 041-2009-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 37-2009-GF-MSS de la Gerencia de Finanzas, el Informe N° 427-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza sobre Celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2009 en el distrito de Santiago de Surco;



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 4° de la Constitución Política señala, *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...);”*

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”*, lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que *“(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)”*

Que, asimismo, el Artículo 9° numeral 9) de la precitada Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal *“Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”*;

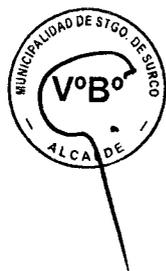




## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° **333 -MSS**

Que, mediante Informe N° 133-2009-SGTDA-SG-MSS del 17.03.2009, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, en calidad de encargada de celebrar los matrimonios civiles, señala que constantemente reciben las inquietudes de vecinos del distrito que desean saber cuando se celebrará un próximo matrimonio civil comunitario, y teniendo en cuenta que durante los dos últimos años con bastante éxito se ha venido efectuando un solo matrimonio comunitario en el mes de Diciembre, teniendo el año 2007 una participación de 340 parejas y en el año 2008 de 364 parejas, considera conveniente que se efectúe la celebración de un matrimonio civil comunitario nuevamente para dicho mes, como una de las actividades del aniversario del distrito, y siendo que en el presente año, el distrito celebra su Octogésimo Aniversario de Creación Política;



Que, agrega el informe de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, que recomienda que se exonere de todas las tasas a los vecinos que deseen participar en dicho matrimonio civil comunitario, más aún considerando que las personas que participan en los matrimonios comunitarios son de escasos recursos. Asimismo, señala que el costo mínimo ordinario por matrimonio civil asciende a S/. 436.60 Nuevos Soles, y que para el presente año consideran como meta la captación de 500 parejas de contrayentes, adjuntan para tal efecto el presupuesto correspondiente, el mismo que asciende a S/. 171,135.10 Nuevos Soles, indicando que el costo tentativo por matrimonio civil sería de S/. 84.00 Nuevos Soles;



Que, asimismo indica la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, que corresponde al Concejo Municipal conforme lo dispone los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la aprobación de la Ordenanza sobre la celebración del Matrimonio Civil Comunitario y la exoneración de las correspondientes tasas, considerando los requisitos señalados en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 070-MSS; agregando que para disminuir los costos en los que incurrirían los contrayentes es conveniente aplicar lo señalado en el Artículo 250° y 252° del Código Civil sobre la dispensa de la publicación de avisos;

Que, con Informe N° 041-2009-GPP-MSS del 20.03.2009, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el presente año, cuenta con disponibilidad presupuestal en el Centro de Gestión 1701 "Secretaría General", actividad "Matrimonio Civiles Realizados", rubros 08 "Impuestos Municipales" y 09 "Recursos Directamente Recaudados", hasta por la suma de S/. 171.136.00 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 37-2009-GF-MSS del 30.03.2009, la Gerencia de Finanzas, señala que existe disponibilidad financiera para efectuar el Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el presente año;

Que, con Informe N° 427-2009-GAJ-MSS del 20.04.2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica Informa que teniendo en cuenta la documentación generada, concluye opinando por la procedencia de la propuesta de Ordenanza sobre la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse en el distrito de Santiago de Surco, en el marco de las actividades celebratorias del Octogésimo Aniversario del distrito, correspondiendo al Concejo Municipal aprobar la misma, la cual dispondrá la exoneración del pago de las tasas correspondientes;

Que, de conformidad con lo observado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 14.05.2009, la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo a través del Informe N° 265-2009-SGTDA-SG-MSS del 25.05.2009,

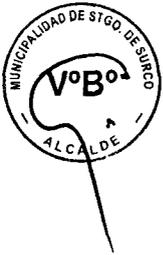




## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 333 -MSS

señala que teniendo en cuenta la vigencia del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", considera pertinente se exceptúe de la prepublicación del proyecto de Ordenanza que aprobaría el matrimonio comunitario para el presente año, en mérito a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° de la citada norma que establece "3. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo: 3.2 Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", concordante con lo establecido en el punto 5.5 de la Directiva N° 005-2009-MSS;



Que, agrega el informe de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, que por tratarse el presente proyecto de Ordenanza de la realización de un matrimonio comunitario de índole gratuito, el mismo que está dirigido a los vecinos de escasos recursos del distrito, que se encuentran con uniones de hecho a fin de armonizarlos y así proteger a la familia cédula fundamental de la sociedad, por lo cual considera que la propuesta normativa presentada no afectaría en forma negativa a la población y por el contrario le otorgaría un beneficio, resultando por ello factible la excepción de la prepublicación del proyecto de Ordenanza; opinión que es compartida por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 619-2009-GAJ-MSS de fecha 29.05.2009;



Que, el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal", en concordancia con el Artículo 10° inciso 3) de la acotada Ley;

Que, así mismo el Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que "En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Que, mediante el Artículo Tercero del Acuerdo de Concejo N° 45-2009-ACSS del 27.05.2009, se encargó al Teniente Alcalde señor **Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina**, el despacho de la Alcaldía, desde el 04 al 12 de junio del 2009;

Estando al Dictamen Conjunto N° 021-2009-CGM-CAJ-MSS de la Comisión de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, los Informes Nros. 427 y 619-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal presidido por el Sr. Teniente Alcalde, adoptó por **UNANIMIDAD** de los Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2009

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde a celebrar el MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO a realizarse el día 12 de diciembre del 2009, en el marco de las actividades celebratorias del Octuagésimo Aniversario de la creación Política del Distrito de Santiago de Surco.





## Municipalidad de Santiago de Surco

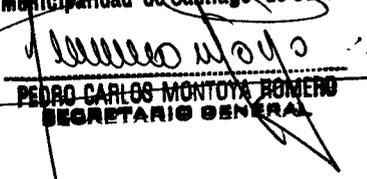
Página N° 04 de la Ordenanza N° **333** -MSS

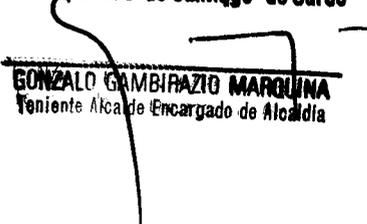
**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONERAR** del pago de la tasa correspondiente al procedimiento "Matrimonio Civil" consignado en el ítem 1.05 de la Unidad Orgánica: Secretaria General, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad – TUPA aprobado por la Ordenanza N° 70-MSS, publicada el 17 de junio de 2001, en el Diario Oficial el Peruano, referente al pliego matrimonial y al pago por servicio de la ceremonia matrimonial; así como del pago de la tasa correspondiente al servicio de "Certificado Pre Nupcial" consignado con el ítem 05.01.03 de la Unidad Orgánica: Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social – Subgerencia de Salud, del Tarifario de Servicios de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado con Resolución de Alcaldía N° 363-2008-RASS de fecha 07 de agosto de 2008 a los participantes del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente los demás requisitos exigidos por ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaria General, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Finanzas y la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
GONZALO GAMBIRASIO MARQUINA  
Teniente Alca de Encargado de Alcaldía

GGM/PMR/ram

